

CONTRATO No. 539 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP Y EL CONSORCIO CHOCO 2017

Entre los suscritos a saber **GLORIA LUCIA OSPINA SORZANO**, mayor de edad y vecina esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.168 de Bogotá, debidamente facultada mediante poder general otorgado por las fiduciarias integrantes del consorcio que administran el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ- PA F.C.P** con escritura pública número 1.757 del veintiséis (26) de septiembre de 2017 de la notaria cuarenta y dos (42) del círculo de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **PA-FCP**, por una parte y por la otra **JOSE ROBERTO RENGIFO PALACIOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.792.704 de Quibdó en calidad de Representante Legal, quien obra en nombre y representación del **CONSORCIO CHOCO 2017** con Nit. 901.147.407-4, integrado por: **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS R.R. LTDA** con Nit. 818.001.359-0, con un porcentaje de participación del 96% y **CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL FUTURO "CORPOSOCIAL"** con Nit. 900.381.518-1, con un porcentaje de participación del 4%; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previa las siguientes **consideraciones**: 1. Como resultado de la terminación definitiva del conflicto armado en Colombia el 24 de noviembre de 2016, a través de un nuevo Acuerdo Final, suscrito con el Gobierno Nacional y el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Gobierno Nacional mediante el Decreto 691 de 2017 sustituyó el Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto, por el **PA-FCP**, patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. 2. Que el Fondo Colombia en Paz **PA-FCP**, tiene por objeto ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. 3. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, en su documento CONPES 3850 de 2015 y 3867 de 2016 definió los lineamientos para crear el Fondo Colombia en Paz e indica que el Fondo Colombia en Paz operará como un patrimonio autónomo con régimen privado y actuará como un fondo de fondos, articulando los demás fondos creados o que se creen con el propósito de financiar los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz y se nutrirá de diversas fuentes de recursos. 4. Que así mismo, el documento CONPES establece que el mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria deberá contar con mecanismos de participación ciudadana que aseguren la vinculación de las comunidades en su implementación, focalizando a los municipios más afectados por el conflicto armado. En este orden de ideas, se deberán implementar proyectos que involucren a las comunidades en la ejecución de las obras de vías terciarias, tanto para la construcción como para la conservación y el mantenimiento rutinario de las mismas. Con esta estrategia se espera generar pertenencia de las comunidades con la vía que les facilita la comunicación con los lugares de su actividad económica, social y generar empleo. 5. Que La Ley 1753 de 2015, aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, "*Todos por un nuevo país*", tiene como eje fundamental la voluntad política del gobierno nacional para construir una paz sostenible, bajo un enfoque de goce efectivo de derechos, fortalecer la presencia del Estado en aquellas regiones que fueron afectadas históricamente por la violencia política, con el fin de establecer condiciones para la prosperidad y el efectivo ejercicio ciudadano de los derechos fundamentales. 6. Que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 691 de 2017 el Régimen de los actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del **PA-FCP** y sus subcuentas será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política. 7. Que a través de la Agencia de Renovación del Territorio ART creada mediante el Decreto 2366 de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva

del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural busca coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país. 8. Que para atender a la población más pobre y vulnerable del país por situaciones de desplazamiento, violencia, pobreza y presencia de cultivos ilícitos, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", se requiere la implementación de proyectos de Pequeña Infraestructura Comunitaria – PIC, como continuación de la estrategia del Gobierno Nacional por conducto de la ART en la intervención inmediata en los territorios focalizados, como mecanismo para garantizar la presencia del Estado a través de la provisión de bienes y servicios públicos, rompiendo dinámicas de pobreza y conflicto. 9. Que la Dirección General de la ART, por medio de la Resolución No. 000446 del 04 de julio de 2017, impartió lineamientos generales para el establecimiento e implementación de las estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia. 10. Que, en el marco de las competencias de la Agencia de Renovación del Territorio ART, en el artículo 3 de la Resolución No. 000446 de 2017 señaló que "La Dirección de Estructuración de Proyectos a través de la Subdirección de Proyectos de Infraestructura Rural, en desarrollo del proyecto de inversión denominado "Implementación de obras de pequeña y mediana infraestructura para el desarrollo de los territorios afectados por el conflicto armado y cultivos de uso ilícito" o su equivalente que lo modifique, complemente o sustituya, establecerá e implementará los Proyectos de Pequeña Infraestructura Comunitaria – PIC, conforme al manual operativo que para el efecto adopte la ART". Igualmente, el parágrafo del citado artículo de la Resolución No. 000446 de 2017 precisa que "El Proyecto de Red de Vías Terciarias para la Paz y el Posconflicto será implementado por la Agencia de Renovación del Territorio en el marco de la estrategia PIC". 11. Que el propósito fundamental de la FASE II de la estrategia PIC, consiste en continuar en los municipios focalizados por la ART, con la formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de infraestructura comunitaria que atiendan necesidades expresadas por la comunidad en sus territorios, identificados en ejercicios que fomenten la participación y vinculación de instituciones del orden local, regional y nacional, tanto públicas como privadas, así como de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas. Por lo tanto, la participación comunitaria es el eje central de la estrategia PIC, la cual deberá apoyarse en todas las fases de los proyectos, esto es en la planeación, ejecución y seguimiento a los proyectos, fortaleciendo así el tejido social de los territorios, en el marco de un modelo de desarrollo con enfoque territorial. 12. Que, con la implementación de esta fase de la estrategia PIC, la ART busca ofrecer apoyo a iniciativas comunitarias relacionadas con sus necesidades en proyectos de pequeña infraestructura, los cuales deben surgir y ser concebidos por las comunidades, con el acompañamiento técnico, jurídico, administrativo y financiero del Fondo. Lo anterior, con el propósito de fortalecerlas, de manera que el Estado pueda efectuar presencia institucional y generar una interacción que ayude a que la población beneficiaria logre iniciar procesos que concebidos desde el territorio, genere dinámicas económicas y sociales que jalonen el desarrollo regional. De igual manera, se fortalecen las organizaciones y familias a través de la puesta en escena de infraestructura productiva a los intereses de la población en el territorio. 13. Que la estrategia PIC busca garantizar la presencia estatal en los territorios afectados por el conflicto a través de la provisión de bienes públicos y pretende que las organizaciones comunitarias de los territorios beneficiarios de las obras PIC puedan acceder a la oferta institucional, formular y ejecutar proyectos y ejercer un liderazgo de base de manera permanente y eficaz, por lo cual surge la necesidad de dejar capacidad instalada en las comunidades que habitan el territorio, a través de acciones de fortalecimiento comunitario, organizativo, de desarrollo institucional y control social del programa. 14. Que el artículo 18 del Decreto 2366 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3 del Decreto 2096 de 2016, señala como funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos, entre otras, las de "Definir los objetivos, metas y el plan de acción anual para la estructuración de los proyectos de intervención territorial en las zonas rurales de conflicto priorizadas"; "Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración técnica, financiera, ambiental y jurídica de proyectos de intervención territorial definidos en los planes de renovación territorial"; "Identificar y seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración de proyectos de intervención territorial, bajo los lineamientos

impartidos por el Consejo Directivo”; “Proponer los modelos de operación y contratación para la estructuración de los proyectos de intervención territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros”; “Impartir los lineamientos para la estructuración de los (...) proyectos de infraestructura rural (...) identificados en los planes de intervención territorial de competencia de la Agencia”; “Adoptar las guías y formatos para la estructuración de proyectos de intervención territorial de competencia de la Agencia”; y “Establecer estrategias para promover el desarrollo económico, productivo y social para el desarrollo rural con enfoque territorial, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito, en el marco de las competencias de la Agencia”. 15. Que, el artículo 20 del Decreto 2366 de 2015 indica como funciones a cargo de la Subdirección de Proyectos de Infraestructura Rural, entre otras, las siguientes: “Coordinar con entidades competentes del nivel nacional y territorial, la elaboración de insumos técnicos necesarios para la estructuración de proyectos de infraestructura rural”; “Proponer, para aprobación del Director de Estructuración de Proyectos, lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración técnica, financiera y jurídica de proyectos de infraestructura rural de las zonas rurales de conflicto priorizadas”; “Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración de proyectos de infraestructura rural”; “Estructurar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, los proyectos de infraestructura rural de las zonas rurales de conflicto priorizadas, para que éstas se integren de manera sostenible al desarrollo del país”; “Aplicar criterios para aprovechar las sinergias entre programas y proyectos nacionales, regionales o locales que puedan ser integrados y consolidados para generar economías de escala e incentivos a una mayor eficiencia en la asignación de los recursos de la Agencia”; e “Identificar y seleccionar aliados y operadores nacionales y territoriales para apoyar el proceso de estructuración de proyectos de intervención territorial, bajo los lineamientos impartidos por el Consejo Directivo”. 16. Que, con el fin de apoyar los procesos de identificación, priorización, formulación, y estructuración de proyectos que surjan en el marco de la construcción de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial “PDET” (Decreto 893 de 2017); los proyectos de la Fase II de la estrategia PIC, se implementarán en los municipios establecidos en el artículo 3 del decreto 893 de 2017 - Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial “PDET”. 17. Que para adelantar acciones de fortalecimiento comunitario, organizativo, de desarrollo institucional y control social en el marco del programa PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA PIC, se realizó CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 de 2017, para seleccionar contratistas que se encarguen de estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Infraestructura Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los Departamentos o Grupos de municipios del país, de acuerdo con las especificaciones determinadas por la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV Capítulo III del Manual de Contratación del PA-FCP. 18. Que para la implementación descrita en los numerales anteriores, el PA-FCP realizó el análisis preliminar y adelantó el proceso de Invitación Pública No. 007 de 2017, mediante aviso de convocatoria el 29 de noviembre de 2017. 19. Que para la ejecución de la estrategia se ha dividido la implementación del objeto en un total de 11 grupos a saber:

Grupo	Denominación del Grupo	Municipios
1	SIERRA NEVADA-PERIJÁ-ZONA BANANERA	La Paz, Manaure Balcón del Cesar en el Departamento del Cesar; Fonseca en el Departamento de la Guajira.
2	ARAUCA	Araucaria
3	BAJO CAUCA Y NORDESTE ANTIOQUEÑO - SUR DE CÓRDOBA - URABÁ ANTIOQUEÑO	Municipios de Montelíbano, Tierralta en el Departamento de Córdoba; Anorí, Briceño, Cáceres, Ituango, Remedios, Dabeiba, en el Departamento de Antioquia.
4	CATATUMBO	Municipios de: El Tarra, Teorama y Tibú en el Departamento de Norte de Santander.
5	CHOCÓ	Incluye los municipios de: Carmen el Darién, Riosucio en el Departamento del Chocó y Vigía del Fuerte en el Departamento de Antioquia
6	SUR DEL TOLIMA	Municipio de Planadas en el Departamento del Tolima.
7	ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA	Municipios de Buenos Aires, Caldono, El Tambo, Miranda en el Departamento del Cauca; Leiva, Los Andes, Policarpa en el Departamento de Nariño; Dagua y Dovio en el Departamento de Valle del Cauca.

Grupo	Denominación del Grupo	Municipios
8	PACIFICO Y FRONTERA NARIÑENSE	Municipios de Barbacoas, Olaya Herrera, Roberto Payan, San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño.
9	PUTUMAYO	Municipios de Orto, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Leguizamo, San Miguel, Valle del Guamuez, Villagarzón en el Departamento del Putumayo.
10	CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTES CAQUETEÑO	Municipios de Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chaira, El Paujil, La Montañita, San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá.
11	MACARENA GUAVIARE	Municipios de Mesetas, La Macarena, Uribe, Vista Hermosa, Puerto Rico en el Departamento del Meta. Y los municipios de San José del Guaviare, El Retorno y Miraflores en el Departamento del Guaviare.

20. Que la convocatoria pública No. 007 de 2017, fue publicada en las páginas web: www.renovacionterritorio.gov.co y www.fiducoldex.com.co, de acuerdo con el cronograma establecido. 21. Que en virtud del proceso de selección se presentaron 113 proponentes interesados en participar en los diferentes grupos objeto de la invitación, los cuales se encuentran relacionados en el acta de cierre de fecha 21 de diciembre de 2017. 22. Que de acuerdo con el cronograma establecido dentro de la Convocatoria Pública No. 007 de 2017, el día 16 de enero de 2018, se publicó el informe final de evaluación definitivo para el Grupo No. 5, de la cual resultó favorecido el proponente CONSORCIO CHOCO 2017. 23. Que verificados los requisitos habilitantes y de acuerdo con la evaluación de los factores de puntuación, el proponente CONSORCIO CHOCO 2017 obtuvo una ponderación de 996 puntos, quedando en el primer orden de elegibilidad, por lo que el Comité Evaluador recomendó al Comité de Operación la selección del proponente CONSORCIO CHOCO 2017. 24. Que el proponente CONSORCIO CHOCO 2017 presentó propuesta económica por valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.588.118.000.00), incluido IVA y demás impuestos de ley. 25. Que el Comité de Operación acogió la evaluación del Comité Evaluador y por tal razón el PA-FCP expidió Carta de Aceptación de Oferta No. FCP-065 del 16 de enero de 2018, la cual fue notificada al representante legal. 26. EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT. 27. Que EL CONTRATISTA manifestó bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. 28. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y que no se encontró reportado al CONTRATISTA; igualmente que no reporta antecedentes disciplinarios, ni judiciales sus representantes legales. De conformidad con lo anterior, el presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Estructurar, diseñar, y ejecutar las acciones necesarias para la implementación de la Estrategia de Proyectos de Pequeña Infraestructura Social y Comunitaria “PIC” en su fase II, así como ejecutar las acciones de fortalecimiento comunitario en los territorios determinados por la ART. Grupo 5 - Chocó. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración y ejecución del presente contrato será por ocho (8) meses, previa aprobación de la garantía, cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar idóneamente el objeto del presente contrato. 2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato. 4. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales que hacen parte integral del presente documento. 5. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control. 6. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento. 7. Afiliar a sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación. 8. Presentar Cuenta de Cobro o factura, según sea el caso. 9. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito. 10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen

por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Obligaciones de Contenido Técnico:** 1. Estructurar, diseñar (cuando aplique) y ejecutar, directamente o a través de terceros, los Proyectos de Infraestructura Social y Comunitaria que hacen parte de la fase II de la estrategia "PIC", conforme a lo contemplado en el presente documento y al Anexo Técnico, las normas legales aplicables a cada proyecto en particular relacionadas con licencias de urbanismo, de construcción, ambientales y demás requisitos de tipo legal que sean concernientes, en las zonas priorizadas por la ART. 2. Apoyar con proyectos o iniciativas de fortalecimiento comunitario a aquellas comunidades, organizaciones sociales de base, juntas de acción comunal y/o familias que se encuentren ubicadas en los municipios priorizados por la ART para la ejecución del contrato. 3. Desarrollar el proceso de fortalecimiento administrativo, financiero, legal, técnico y organizacional de organizaciones sociales de base y/o juntas de acción comunal que participen en la fase II del programa "PIC", de acuerdo con los lineamientos impartidos por la ART en esta materia y especialmente a lo señalado en el Anexo No. 2 del presente documento. 4. Desarrollar acciones para el empoderamiento comunitario a partir de acompañamiento social, la promoción en la organización de las comunidades y la participación y concertación de las mismas en las acciones desarrolladas en sus territorios. 5. Desarrollar acciones desde el territorio que propicien una ágil y eficiente implementación de las obras de infraestructura comunitaria que contribuyan a generar confianza en el Estado, a partir del apoyo a procesos de concertación, estructuración y diseño de proyectos de pequeñas y medianas obras de infraestructura en el marco del Programa PIC. 6. Presentar al Comité Operativo y/o supervisión del contrato, una vez se encuentre debidamente estructurado, el cronograma de los proyectos desagregado por componentes, actividades y tiempo de ejecución para su aprobación y ejecución. 7. Presentar al Comité Operativo y/o supervisión los ajustes técnicos y presupuestales que considere pertinentes para la ejecución y desarrollo de los proyectos a ejecutar en desarrollo del presente contrato, debidamente respaldados, con base en los precios de referencia del mercado existentes para cada región en particular y con el lleno de los requisitos legales y técnicos que la naturaleza del bien o servicio a proveer exija, para su estudio y aprobación. 8. Garantizar el equipo humano requerido para la correcta ejecución, terminación y liquidación del contrato, de conformidad con el acápite 2.1.3.2 del presente documento. 9. Establecer procesos y procedimientos internos que garanticen la implementación y ejecución de los proyectos conforme a las directrices que imparta la Supervisión. 10. Propiciar la participación de la comunidad en la ejecución de los proyectos. 11. Disponer de la infraestructura logística para ejecutar el presente contrato. 12. Realizar las actividades necesarias que permitan el desarrollo del control social, para efectos de garantizar la participación y acompañamiento comunitario en la implementación de los proyectos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Supervisión. 13. Mantener toda la información técnica, administrativa, legal y financiera de cada uno de los proyectos, en archivo físico y digital que muestre el desarrollo y los avances de los proyectos, así como mantener el archivo adecuado y oportuno de la documentación correspondiente a los proyectos que le hayan sido asignados. 14. Cumplir detalladamente las especificaciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras de los proyectos que le sean entregados y cuyos ajustes sean aprobados por la Supervisión, para garantizar el cumplimiento de todas las exigencias para la ejecución de los mismos, entre ellas licencias, permisos y demás trámites que sean necesarios para su ejecución. 15. Incluir en los contratos o subcontratos que suscriba con terceros para la ejecución del contrato que se suscriba en virtud del proceso selección, las cláusulas de garantías y cláusula penal pecuniaria en caso de que corresponda y que amparen los riesgos que puedan presentarse en la ejecución de los mismos. 16. Remitir a la supervisión del contrato dentro de los diez (10) primeros días de cada mes un informe de ejecución técnico expedido por el Gerente General del contrato, en el que señale de forma detallada el avance de los proyectos y el cumplimiento del objeto del contrato. 17. Cumplir con lo previsto en el Anexo No. 1 Anexo Técnico y las demás obligaciones contenidas en el Análisis Preliminar el cual hará parte integral del presente contrato. 18. Desarrollar los procesos de fortalecimiento administrativo, financiero, legal, técnico y organizacional de organizaciones sociales de base y/o juntas de acción comunal que participen en la fase II del programa "PIC", de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Supervisión en esta materia. 19. Desarrollar acciones para el empoderamiento comunitario a partir de acompañamiento social, la promoción en la organización de las comunidades y la participación y concertación de las mismas en las acciones desarrolladas en sus territorios. 20. Realizar el seguimiento al equipo requerido por cada grupo para desarrollar las actividades de fortalecimiento

y control social. 21. Realizar el registro y reporte de la información referente a las actividades de fortalecimiento comunitario, organizativo y control social conforme a los lineamientos que establezca la Supervisión. 22. Ejecutar los proyectos a través de contratos o acuerdos con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones sociales o comunitarias, consejos comunitarios o demás formas de asociación que la comunidad usualmente adopta, siempre y cuando cumplan con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del proyecto, previa realización de las actividades de fortalecimiento descritas en el Anexo 2, si es el caso. 23. Entregar información detallada con el total de las personas beneficiadas, número de organizaciones fortalecidas y recursos invertidos; para cada uno de las veredas municipios y departamentos intervenidos. 24. Todas las demás inherentes al contrato.

Obligaciones Administrativas:

A. Legales:

1. Celebrar los contratos que se requieran para dar cumplimiento al objeto contractual, los cuales deben cumplir con los principios de transparencia, publicidad, economía, celeridad y selección objetiva.
2. Responder al PA-FCP por los daños y perjuicios que se deriven de un eventual incumplimiento de los subcontratistas.

B. Administrativos:

1. Elaborar el plan operativo del convenio y presentarlo a la supervisión y al Comité Operativo para efectos de aprobación y seguimiento.
2. Mantener una cuenta individual y exclusiva para el manejo de los recursos objeto del contrato en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria.
3. Gestionar conjuntamente con las instancias de coordinación regional las adherencias y vinculaciones de entidades públicas y privadas en el desarrollo de los proyectos, si es el caso.
4. Establecer una contabilidad del proyecto (centro de costos), la cual ofrezca austeridad y transparencia en el empleo de los recursos asignados y el flujo en el tiempo de los ingresos y egresos de conformidad con las normas legales y mantenerla disponible cuando los organismos de control, el supervisor o la comunidad lo requieran, así como disponer de todos los soportes legales para la legalización de los recursos entregados por el PA-FCP, para lo cual deberá construirse un procedimiento para legalización de recursos.
5. Abstenerse de practicar deducciones por cualquier concepto de los recursos entregados en virtud del contrato, excepto los establecidos por ley, pues los mismos tiene como único fin el desarrollo del contrato.
6. Reintegrar al PA-FCP los recursos que no se inviertan en su totalidad, con ocasión del desarrollo del presente convenio, incluidos los rendimientos financieros cuando a ello hubiere lugar.
7. Asumir los gastos administrativos y financieros, así como los de legalización y perfeccionamiento del contrato.
8. Remitir al supervisor del contrato dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la ejecución de los recursos, informe de ejecución financiera expedida por el contador y/o el representante legal, en el que señale el valor de los recursos ejecutados mensualmente y acumulados del total del contrato que se suscriba.
9. Reportar a los supervisores del contrato, la información contable que sea solicitada.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del mismo.

Obligaciones de manejo de la información:

1. Disponer de medios informáticos que permitan el cargue de la información de seguimiento, con el objeto de registrar el desarrollo de las actividades del plan de trabajo y del contrato. Así mismo deberán garantizar la confiabilidad, disponibilidad y seguridad de la información. El software será suministrado por la Supervisión.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PA-FCP: En virtud del presente contrato el PA-FCP se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con los plazos establecidos para tal fin, previo recibo a satisfacción de los bienes, obras ó servicios.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$5.588.118.000.00), el valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO. EL PA-FCP pagará el valor del presente contrato así:

1. Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato correspondiente al grupo No. 5, previa aprobación por parte del supervisor de: Plan Operativo del Contrato que incluya descripción de actividades y cronograma.
2. Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato correspondiente al grupo No. 5, una vez se acredite el compromiso del setenta (70%) por ciento del primer desembolso, previa aprobación por parte del supervisor, que soporte el cumplimiento de este requisito.
3. Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato correspondiente al grupo No. 5, contra presentación de informe financiero y técnico, previa aprobación por parte del supervisor, que soporte la ejecución financiera del cincuenta (50%) por ciento de los recursos desembolsados.
4. Un cuarto pago equivalente

al diez (10%) por ciento del valor del contrato correspondiente al grupo No. 5, previa presentación y aprobación del informe y actas de entrega del 100% de los proyectos aprobados en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Para el respaldo presupuestal del presente contrato en la vigencia 2017 se expidió el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 551 del 24 de noviembre de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO.** EL PA-FCP podrá ceder el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. Para efectos de la cesión de que trata, no se requiere la autorización del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS.** Se exigirá al CONTRATISTA la constitución de garantía otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza de matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el análisis preliminar, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20 % del valor total del contrato incluido IVA	Plazo del Contrato y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y BIENES	20 % del valor total del contrato incluido IVA	Plazo del Contrato y cuatro (04) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:	05 % del valor total del contrato incluido IVA	Plazo del Contrato y tres (03) años y tres (03) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10 % del valor total del contrato	Plazo del Contrato y un (01) año más.

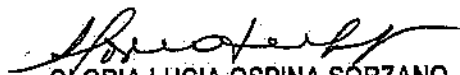
a) Asegurado cuando se trate de póliza de seguro: será FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Colombia en Paz identificado con NIT. 830.054.060-5. b) Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Colombia en Paz identificado con NIT. 830.054.060-5. c) Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre de EL CONTRATISTA como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que EL CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato se ejercerá a través de la Gerencia Técnica del PA-FCP o quien este delegue. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El PA-FCP se apoyará para ejercer el seguimiento y acompañamiento técnico de la Agencia de Renovación del Territorio ART. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El seguimiento a los proyectos que se ejecuten como resultado del presente proceso, será realizado, para los niveles de complejidad II y III, a través de una interventoría contratada para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y/o evidencien que pueden conducir a la paralización, dará lugar a que este se encuentre obligado a pagar al PA-FCP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el CONTRATANTE persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** Las penas previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el PA-FCP, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el

pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss. del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al PA-FCP a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos a). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato y que cuya existencia de dicha eventualidad corresponde calificar al PA-FCP b). Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en mayores costos para el PA-FCP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al PA-FCP libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primer término a través del arreglo directo y/o la conciliación como mecanismos alternativos de solución de conflictos, de mantenerse la controversia se acudirá a la jurisdicción ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el PA-FCP y **EL CONTRATISTA** o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONTRATISTA** en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) No divulgar la información que le sea suministrada por el PA-FCP o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte del PA-FCP. b) Guardar secreto profesional. c) No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. d) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del FCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera **EL CONTRATISTA** responderá al PA-FCP, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo del PA-FCP (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web del PA-FCP, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales el PA-FCP, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada en el registro único tributario (RUT), estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de terminación del presente contrato: a. La expiración del plazo pactado. b. El mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por **EL CONTRATISTA** y el PA-FCP. c. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato. d. El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del contrato. e. Mediante aviso o notificación dada a **EL CONTRATISTA** por parte del Supervisor, se activará el plazo alternativo y extintivo del Contrato, correspondiente a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación o aviso, conforme al cual las Partes aceptan


poner fin al vínculo contractual, en el evento en que no se acredite la realización efectiva y oportuna de las prestaciones establecidas en la cláusulas tercera y cuarta del Contrato. f. Una vez haya sido ejecutado el 100% de los recursos. g. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica. h. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. i. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. j. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT. k. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El PA-FCP ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co representante legal del Consorcio FCP, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual a que pudiere haber lugar en relación con cualquier productor surgido en desarrollo del objeto del presente contrato pertenecerán única y exclusivamente al PA-FCP, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** **EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por PA-FCP, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al PA-FCP, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligado PA-FCP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al PA-FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable a PA-FCP, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA al tenor de la Ley 1581 de 2012 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, requiere para su ejecución, aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del contrato será el que corresponda de acuerdo con el servicio requerido. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GASTOS.** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días de enero de 2018.



GLORIA LUCÍA OSPINA SORZANO
Directora Ejecutiva PA-FCP



JOSE ROBERTO RENGIFO PALACIOS
El Contratista

Proyectó: Ampolánia

Revisó: Paola Roa – Coordinadora de Contratos PA-FCP

Aprobó: María Alejandra Ferreira – Gerente Jurídica PA-FCP